

2022-087

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 414

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **MARÍA EUGENIA VALENCIA MORENO**, contra **JOSÉ LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial.

Estudiada la demanda, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Se deberá dar cumplimiento al artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, toda vez que no se relacionó prueba para demostrar la causal invocada.

Se requerirá a la parte demandante para que anexe poder donde figure su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 5.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

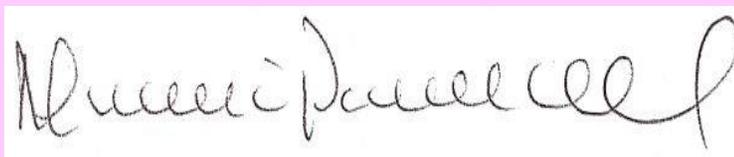
Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **MARÍA EUGENIA VALENCIA MORENO**, contra **JOSÉ LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte interesada, en los términos indicados anteriormente.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. JHOANA CAROLINA BUITRAGO GÓMEZ**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8590a3fe76e7c035d8571631b7794dd3acdc9f4ebb1a2f7b275985dfca02a**

Documento generado en 23/03/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>